



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

de las condiciones de  
la competencia electoral

# capítulo 4

## De las Condiciones de

## la Competencia Electoral

**E**s un derecho de los partidos políticos, según lo dispone el artículo 38-A fracción III del Código Electoral, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y del Código Electoral del Estado.

En sesión celebrada el 15 de enero del año de los comicios, el Consejo General emitió el Acuerdo que aprueba el financiamiento público a los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para sus campañas en busca del voto.

Igualmente, determinó los topes a los gastos de campaña para la elección de diputados y de ayuntamientos en sesión celebrada el 18 de abril de 2001.

### CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos durante el año electoral de 2001 fue en cuanto a:

- El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- Gastos de campaña.

El financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias se determina en base a estudios que el Consejero Presidente presenta al Consejo General y que tienen como punto de referencia los costos mínimos de una campaña para Diputado Local, Ayuntamiento y Gobernador del Estado.

La participación en la elección inmediata anterior y haber registrado candidatos en por lo menos 13 distritos uninominales, o bien en 29 ayuntamientos, son las condiciones que establece la ley electoral para tener derecho al financiamiento público. Asimismo si se obtuvo, en su caso, la acreditación del Instituto Electoral el año inmediato anterior.

El financiamiento público para actividad ordinaria lo fija anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando como base el anteproyecto que le envía el Instituto Electoral.

La distribución del financiamiento para actividades ordinarias, en términos de lo que dispone el artículo 43 de la ley electoral, se hace del modo siguiente: 30 por ciento se asigna en partes iguales a todos los partidos acreditados, y el 70 restante se distribuye en proporción directa a los votos que hayan obtenido en la última elección de diputados, según se ilustra en los cuadros adjuntos.



El Consejero Electoral Lic. Félix Frias Reyes, entrega el financiamiento público a partidos políticos

## FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

El monto otorgado para gastos de campaña es igual al que se distribuye para actividades ordinarias. El correspondiente al proceso electoral de 2001 fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo del 18 de abril de ese año.

## TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

Los gastos de campaña de los partidos y sus candidatos, según lo dispone el artículo 43-B de

la ley electoral, están sujetos a topes que el Consejo General establece en cada elección.

El artículo citado precisa los rubros sujetos a un límite, y éstos son:

- Gastos de propaganda;
- Gastos operativos de campaña, y
- Gastos destinados a propaganda en prensa, radio y televisión.

Los dos cuadros adjuntos detallan los topes máximos de gastos de campaña para la elección de ayuntamientos y diputados:

### Topes de Campaña

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA		FINANCIAMIENTO PRIVADO		AUTOFINANCIAMIENTO 50%	TOTAL	
	EN EL ESTADO 100%	TRANSFERENCIAS 50%	CUOTAS DE MILITANTES	DONACIONES 15%			
PAN	5,178,013.70	2,589,006.85	Obligación Estructural	2,589,006.85	2,589,006.85	12,945,034.25	
PRI	9,577,175.53	4,788,587.77		4,542,261.77	4,788,587.77	23,696,612.83	
PRD	9,041,940.62	4,520,970.31		4,542,261.77	4,520,970.31	22,626,143.01	
PT	2,567,943.86	1,283,971.93		1,283,971.93	1,283,971.93	6,419,859.65	
PSN	1,305,557.14	652,778.57		652,778.57	652,778.57	3,263,892.85	
PAS	1,305,557.14	652,778.57		652,778.57	652,778.57	3,263,892.85	
CDPPN	1,305,557.14	652,778.57		652,778.57	652,778.57	3,263,892.85	
<b>TOTAL</b>	<b>30,281,745.13</b>	<b>15,140,872.57</b>			<b>14,915,838.03</b>	<b>15,140,872.57</b>	<b>75,479,328.29</b>

NOTA: En los términos del Artículo 43, párrafo II, letra c), las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite individual equivalente a \$30,281.74 (Treinta Mil Doscientos Ochenta y Un pesos con Setenta y Cinco Centavos, Moneda Nacional). (0.1% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda).

## TIEMPOS DE TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN

El acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación en la entidad no puede operar como prerrogativa, tal como lo establece el Código Electoral, dado el carácter privado de las empresas mediáticas.

No obstante, el Consejo General acordó el 31 de enero que los partidos tuvieran participación equitativa en los tiempos adquiridos por o cedidos al Instituto Electoral, fundamentalmente en radio y televisión.

La asignación respectiva se hizo mediante sorteo, en dos partes: en la primera se sortea tiempo

igual a los 8 partidos que participaron en el proceso electoral; en el segundo, en proporción directa al total de votos obtenidos por cada partido en la elección inmediata anterior.

Sorteo del Primer Bloque de Tiempos	
5 de Febrero	Partido del Trabajo
12 de Febrero	Partido de la Revolución Democrática
19 de Febrero	Partido Verde Ecologista de México
26 de Febrero	Partido Alianza Social
5 de Marzo	Partido Acción Nacional
12 de Marzo	Partido Revolucionario Institucional
19 de Marzo	Partido de la Sociedad Nacionalista
26 de Marzo	Convergencia por la Democracia PPN

**Sorteo del Segundo Bloque de Tiempos**

2 de Abril	Partido Revolucionario Institucional
9 de Abril	Partido de la Revolución Democrática
16 de Abril	Partido Revolucionario Institucional
23 de Abril	Partido de la Revolución Democrática
30 de Abril	Partido Acción Nacional
14 de Mayo	Partido Revolucionario Institucional
21 de Mayo	Partido Acción Nacional
28 de Mayo	Partido de la Revolución Democrática
4 de Junio	Partido de la Revolución Democrática
11 de Junio	Partido Revolucionario Institucional
18 de Junio	Partido del Trabajo

políticos utilizan en sus campañas políticas para la obtención del voto, y que el Consejo General vigila y regula a fin de que la competencia se realice en condiciones de equidad.

Al respecto, el Código Electoral en su artículo 38-B establece con toda precisión que los partidos deben abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, o que denigre a los ciudadanos, a instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda que se utilice en el desarrollo de las mismas.

La colocación de la propaganda se sujetó, entre otras, a las siguientes reglas: podrá fijarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario; asimismo, en lugares de uso común previo acuerdo de los Consejos Distritales o Municipales Electorales. Bajo ninguna circunstancia en lugar de o sobre propaganda previamente colocada por otros partidos y candida-tos. Tampoco podrá colocarse en monumentos ni en edificios públicos.

La puesta de propaganda electoral, en cualquiera de sus modalidades, en los monumentos y zonas típicas del Estado de Zacatecas está sujeta a normas especiales.

Al respecto, el Consejo General emitió el 16 de mayo de 2001 un acuerdo, mediante el cual se establece que los Consejos Electorales Municipales deberán regular la colocación de propaganda electoral, en aquellas cabeceras municipales que han sido declaradas zonas típicas en la Ley de Protección de Monumentos, y que son las ciudades de Sombrerete, Pinos, Jerez, Nochistlán, Villanueva y ciertas zonas urbanas de la ciudad de Guadalupe.

En lo que se refiere a la ciudad de Zacatecas, el Consejo General acordó lo siguiente:

- a) Queda estrictamente prohibido colgar,



Los Partidos contendientes tuvieron en los medios una presencia permanente para difundir sus ofertas políticas

De esta manera, los partidos contendientes tuvieron en la radio una presencia permanente para difundir sus ofertas políticas.

En televisión, el IEEZ produjo y transmitió cuatro programas de ocho minutos por semana, a los que tuvieron acceso los dirigentes de los partidos, de cada uno de los cuales, asimismo, se grabaron y difundieron spots con mensajes a la ciudadanía.

**LUGARES DE USO COMÚN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

La fijación, colocación y pintas de propaganda electoral es un recurso que los partidos

fijar o pintar propaganda electoral en la zona que comprende el Centro Histórico, salvo en el interior de los negocios, previa anuencia de los dueños o responsables; y

b) Durante un acto de campaña, celebrado en un lugar público y abierto del Centro Histórico, solamente se podrá colgar propaganda, con la obligación de retirarla una vez concluida la reunión.

### **SORTEO DE LUGARES DE USO COMÚN**

Los lugares de uso común, tal como lo señala el Código Electoral en su artículo 157, son aquellos propiedad del gobierno estatal y de los ayuntamientos susceptibles de ser utilizados para la colocación de propaganda electoral, y cuyo reparto se hizo por sorteo realizado en los Consejos Municipales entre los partidos participantes en el proceso electoral de 2001.